

n 3 JUL 2002 Lanús,

VISTO, el expediente Nº 4354/02, de fecha 31 de mayo de 2002, y

CONSIDERANDO

Que la Secretaría Académica ha elaborado un proyecto de Reglamento de Servicios de la Biblioteca "Rodolfo Puiggrós";

Que este cuerpo, en su 5º Reunión de 2002, de fecha 12 de junio, ha analizado y efectuado modificaciones al proyecto presentado;

Que es atributo del Consejo Superior resolver sobre el particular, conforme lo establecido en el Artículo 32 del Estatuto de la Universidad Nacional de Lanús;

Por ello.

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS RESUELVE

ARTICULO 1º: Aprobar el Reglamento de Servicios de la Biblioteca "Rodolfo Puiggrós", que se detalla en el Anexo que forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2º: Registrese, comuniquese y archivese.

CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Consejo Superior

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS



ANEXO

REGLAMENTO DE SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA "RODOLFO PUIGGRÓS"

TITULO I: CARACTER DE LA BIBLIOTECA

Artículo 1

La Biblioteca de la Universidad Nacional de Lanús es de carácter público y sus materiales podrán ser consultados por toda persona que así lo requiera.

TITULO II: DE LOS USUARIOS DE LA BIBLIOTECA

Artículo 2

Para la utilización del servicio de préstamos de la Biblioteca se definen las siguientes categorías de usuarios:

Personal de la UNLa

Estudiante de la UNLa

Estudiante Externo

Socio Egresado

Socio Externo

Lector ocasional

Artículo 3

Los usuarios egresados o externos (alumnos o socios) deberán asociarse. Para hacerlo los requisitos son:

- 2 (dos) fotos 4X4,
- fotocopia del documento de identidad y
- el pago del arancel anual correspondiente.

Además los egresados deberán presentar para asociarse el siguiente documento:

• título obtenido en la UNLa o certificado de título en trámite,

Los estudiantes externos deberán acreditarse como alumnos de otra universidad presentando:

 credencial, libreta universitaria o certificado de alumno regular, actualizados al momento de la asociación y la misma estará condicionada a la vigencia de algún convenio firmado entre la UNLa y la institución educativa de procedencia y

Los socios externos deben llenar además una solicitud adjuntando

una carta de presentación a modo de garantía.

Los garantes deberán ser personal de planta de la Universidad Nacional de Lanús.

Artículo 4

La biblioteca llevará un registro de socios en el que se asentarán los datos y la firma de cada uno de ellos.

Artículo 5

Para el uso de los distintos servicios que brinda la Biblioteca, los usuarios estudiante y personal de la UNLa se acreditarán con las credenciales institucionales correspondientes o su documento de identidad.

RESOLUCION Nº 0052/02

Shy



Los socios egresado o externo deberán presentar el carnet que expida la Biblioteca para la utilización de los distintos servicios de préstamo. El mismo deberá ser renovado anualmente, a principio de año contra el pago del arancel correspondiente a la renovación.

TITULO III: DE LOS SERVICIOS EN GENERAL

Artículo 6

La Biblioteca ofrecerá servicios gratuitos y arancelados.

Serán gratuitos aquellos servicios básicos que tradicionalmente han otorgado las bibliotecas en las universidades como por ejemplo: consulta en sala de los materiales, préstamo domiciliario, etc., o algunos nuevos como el uso de equipamiento informático y servicios de biblioteca virtual.

Serán arancelados aquellos servicios cuyo otorgamiento demanda recursos extras ya sea por los insumos requeridos para su mantenimiento o porque exigen trabajo extra por parte del personal de la Biblioteca, como por ejemplo: las impresiones, la búsqueda e impresión de artículos de revistas, etc. El arancelamiento de los servicios y su valor serán fijados por Resolución Rectoral de la Universidad.

TITULO IV: DEL ACCESO A LOS MATERIALES BIBLIOGRÁFICOS Artículo 7

El acceso está organizado con un sistema de "ESTANTERÍA ABIERTA", en la que la colección se halla dispuesta en estanterías de acceso directo al público, ordenada por temas (sistema Dewey) y tipo de material.

Para encontrar la información deseada el usuario debe consultar DIRECTAMENTE en la estantería correspondiente. También puede recurrir a los Catálogos Electrónicos.

TITULO V: DE LA CONSULTA EN SALA

Artículo 8

Todos los materiales de la Biblioteca pueden ser consultados dentro de su recinto, por cualquier tipo de usuario, pero no podrán ser retirados de la misma, sin previa autorización del personal de la Biblioteca.

TITULO VI: DE LOS PRESTAMOS

Artículo 9

El préstamo a domicilio es un servicio disponible para los usuarios estudiantes, personal de la UNLa, socios egresados y socios externos. Por lo tanto quedan excluidos del mismo los lectores ocasionales de la biblioteca.

Los segundos y demás ejemplares de las obras en papel, se prestarán por el término de 7 (siete) días corridos, plazo este que podrá ser renovado, contra presentación de la obra si no hubiera reserva.

El primer ejemplar de las obras en papel se prestará sólo por el fin de semana (viernes, sábado o víspera de feriado si coincidiera, a lunes o día posterior a feriado).

Los videos, CDs, cassettes y disquetes se prestan por el término de 3 (tres) días corridos, durante cualquier día de la semana.

Queda exceptuado de lo enunciado anteriormente lo previsto en el artículo 10 y 11.

RESOLUCION NºO 052/02

Sleep

7



Artículo 10

Los documentos de referencias (enciclopedias, diccionarios, directorios, anuarios, bibliografías, índices, etc.), revistas, obras en proceso técnico y material del fondo reservado o con préstamo restringido, en cualquier soporte, no se prestan a domicilio. Las mismas se consultarán en sala de lectura libremente o en préstamo diario para los usuarios estudiantes, contra retención de la credencial o documento de identidad correspondiente hasta su devolución o préstamo a clase para el personal docente de la UNLa. En ambos casos su devolución deberá ser en el día.

Artículo 11

Los docentes, investigadores o egresados que requieran una excepción a lo dispuesto en los Arts. 9 o 10 deberán contar con una autorización de la Dirección de Biblioteca e Información Educativa.

Artículo 12

Se prestarán, en cualquiera de sus modalidades, como máximo 5 (cinco) obras para los docentes, investigadores y maestrandos y personal jerárquico y 3 (tres) para los alumnos de grado, administrativo y de servicios, egresados y socios externos.

Artículo 13

Los materiales prestados, en cualquier modalidad, deberán ser devueltos a la sede de la Biblioteca correspondiente hasta 15 minutos antes de su cierre.

Artículo 14

Tienen derecho al préstamo interbibliotecario los alumnos y personal de la UNLa siempre y cuando no tengan deudas con la biblioteca.

Como una modalidad de este tipo de préstamos la Biblioteca brinda el servicio de búsqueda, localización e impresión de artículos de revistas a pedido

La utilización de este servicio, es personal e intransferible y responsabiliza al usuario a acatar los reglamentos y aranceles propios y los vigentes en la institución propietaria del material, así como a financiar el costo del traslado, de ser necesario.

TITULO VII: DE LAS RESERVAS

Artículo 15

Solamente se reservarán los ejemplares únicos y/o primeros para el préstamo domiciliario de fin de semana y se guardarán en la biblioteca hasta la hora en que el usuario indique para su retiro. Si el material reservado no fuera retirado en ese lapso, quedará automáticamente a disposición de la reserva o solicitud siguiente.

Ningún usuario podrá reservar el mismo ejemplar único durante dos semanas seguidas.

TITULO VIII: DEL ACCESO A COMPUTADORAS, PROGRAMAS Y BIBLIOTECAS ELECTRÓNICAS

Artículo 16

Los servicios de consulta a redes informáticas, bibliotecas electrónicas y utilización de los equipos informáticos están disponibles sólo para los usuarios de las siguientes categorías: personal de la UNLa, alumnos, socios egresados y socios externos. Los lectores ocasionales no podrán utilizarlos.

Artículo 17

Está terminantemente prohibido instalar programas sin autorización explícita de la Dirección de Biblioteca e Información Educativa, previa consulta al Área de Sistemas. Artículo 18

RESOLUÇION Nº 0052/02



Para el uso de disquetes o discos compactos se deberá constatar la inexistencia de virus en los mismos antes de abrir ningún archivo.

Artículo 19

Los usuarios deberán hacer un uso correcto y cuidadoso de los diferentes programas y equipamientos.

Artículo 20

La impresión de materiales está disponible para todos los usuarios de este servicio.

TITULO IX: DEL SERVICIO DE LOCALIZACIÓN E IMPRESIÓN DE ARTICULOS DE REVISTAS CONTRA DEMANDA

Artículo 21

La Biblioteca brinda el servicio de búsqueda, localización e impresión de artículos de revistas localizadas en otras bibliotecas nacionales o internacionales. Dicho servicio está disponible para todo tipo de usuarios a excepción de los lectores ocasionales.

La utilización de este servicio responsabiliza al usuario a acatar los reglamentos y aranceles propios y los vigentes en la institución propietaria del material.

TITULO X: DE LAS OBLIGACIONES Y SANCIONES

Artículo 22

El lector recibe la pieza en calidad de préstamo, domiciliario o diario, constituyéndose en depositario de la misma y haciéndose responsable por su pérdida o deterioro, debiendo en cualquiera de los dos casos reponer el material original, y si esto fuera imposible deberá reemplazar el material por otro similar que se le indicará, en un plazo no mayor de 30 (treinta) días. Mientras tanto se lo suspenderá, hasta la concreción satisfactoria. Las suspensiones se contabilizarán desde el día siguiente al comprometido para la devolución del material según el presente reglamento.

Artículo 23

El moroso por primera vez será suspendido por 10 (diez) días corridos, más un (1) día corrido accesorio por cada día de atraso.

Artículo 24

El moroso por segunda vez será suspendido por veinte (20) días corridos, más dos (2) días corridos accesorios por cada día de atraso.

Artículo 25

El moroso por tercera vez será suspendido por treinta (30) días corridos más tres (3) días corridos accesorios por cada día de atraso.

Artículo 26

El moroso por cuarta vez, será suspendido por seis (6) meses.

Artículo 27

Pasada la cuarta mora, se suspenderá al socio por un (1) año y se pondrá a consideración de la Dirección de Biblioteca e Información Educativa su reincorporación, que de acuerdo a la gravedad de los retrasos anteriores, evaluará si la medida puede ser revocada.

Artículo 28

Una vez reincorporado el usuario, ante un nuevo retraso, será suspendido en forma definitiva.

RESOLUCION Nº 0 0 52 / 02



Artículo 29

Los días de suspensión se contarán a partir de la fecha en que el material es devuelto en la biblioteca. La suspensión se hará efectiva independientemente de la presencia del socio. Pasado el plazo que se estipula en el presente reglamento, automáticamente el mismo pasará a la categoría de Moroso.

Artículo 30

Las sanciones por mora son acumulativas. Transcurridos dos (2) años del cumplimiento de la última sanción aplicada en virtud del presente reglamento no se tendrán en cuenta los antecedentes por infracciones al presente a los efectos de aplicar nuevas sanciones.

Artículo 31

El moroso de material con préstamo restringido no podrá hacer uso de ningún servicio de préstamo y entrará en el régimen de sanciones como si fuera un moroso de préstamo domiciliario por tercera vez y en adelante.

Artículo 32

En caso de hurto o daño deliberado, se inhabilitará al socio en forma definitiva, independientemente de las medidas legales que pudieran corresponder.

Artículo 33

Toda persona que adeudara material de la biblioteca, no podrá realizar ningún trámite en esta Casa de Estudios hasta no hacer efectiva su devolución o reemplazo.

Artículo 34

A los profesores, investigadores y el personal administrativo y de servicios, en caso de adeudar material, se les descontará el valor del material adeudado de sus haberes.

Dirección de Biblioteca e Información Educativa elevará mensualmente una lista de morosos, a la Secretaría Académica, a la Secretaría de Administración y a la Dirección de la Carrera correspondiente para que se tomen las medidas correspondientes.

Artículo 35

Las sanciones que se establecen en el presente reglamento, serán de carácter administrativo y con independencia de la responsabilidad patrimonial del usuario que se rige por la legislación civil.

Artículo 36

La Dirección de Biblioteca e Información Educativa será la encargada de velar por el cumplimiento del presente reglamento dando curso a las actuaciones que correspondieran en caso de incumplimiento o en el ámbito de su área de jurisdicción. Deberá así mismo notificar a las instancias que correspondan en caso de que las actuaciones debieran continuarse y/o desarrollarse en otra instancia administrativa de la Universidad

Artículo 37

Los préstamos son personales, por lo cual cuando se retira cualquier material de la Biblioteca, deberá estar presente el socio.

TITULO XI: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 38

La Biblioteca permanecerá abierta para la atención al público en los horarios que se fijen oportunamente.

RESOLUCION Nº 0 0 52 702



Artículo 39

Los usuarios deberán mantener el silencio durante su permanencia dentro de la Sala Silenciosa de la Biblioteca para no ocasionar molestias al resto de los usuarios, debiendo abstenerse de ingresar con comida, bebida o fumar.

Asimismo deberán mostrar el contenido de los bolsos, maletines y demás materiales que porten al personal que corresponda si se activara el detector de hurtos a la salida del recinto de Biblioteca.

Artículo 40

El texto completo del presente reglamento estará a disposición de los usuarios de la Biblioteca y no podrá alegarse desconocimiento del mismo.

Artículo 41

Toda situación no prevista en el presente reglamento será considerada por la Secretaría Académica.

GRACIELA GIANGIACOMO CONSEJO SUPERIOR UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS Dr. JUAN C. GENEYRO Consejo Superior UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS

ANA MARIA JARAMILLO RECTORA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LANUS